



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00404 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- De conformidad con lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos que pretenden ser citados dentro del presente asunto.

2.- Adecúese la demandada principal, indicando correctamente el tipo de *sub proceso* que se pretende invocar (responsabilidad civil **contractual** o/ **extracontractual**), pues se trata de dos figuras procesales diferentes. Bajo esta óptica, **apórtese nuevo poder** con la respectiva presentación personal del apoderado **y dirigido a este Despacho Judicial**, determinando claramente la acción que se enrostra, de modo a que no haya lugar a confundirse con otros (Art. 74 C.G. del P.).

3.- Alléguese el certificado de tradición del vehículo de placa HST-786.

4.- Apórtese copia de la póliza número 1505512724301, suscrita con Seguros Comerciales Bolívar, respecto de la cual se pregona su incumplimiento.

5.- Alléguese copia del correo y/o peritaje remitido a la solicitante del trámite el pasado dieciocho (18) de febrero de los corrientes y a través del cual se indican los daños y los arreglos que se efectuaran al vehículo siniestrado.

6.- Exclúyase aquel acápite de *prueba pericial*, en tanto con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el régimen de la carga de la prueba le corresponde aportarla y acreditarla a quien pretende le sea imputada.

7.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad de quien se pretende demandar, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

*JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.*
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **23 ELECTRONICO** Hoy 03 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA